

20/00174 27

MEMORIAL SOLICITANDO NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA

global juridica <globaljuridica@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 7:50

[Firma manuscrita]

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION CARLOS ZAMBRANO.pdf;

Se envia hoy 06 de julio de 2021, a las 7:46 am. memorial solicitando se proceda a la notificación personal de la demanda. VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO. DDTE. LEYDI CARDONA LONDOÑO. DDO. CARLOS ZAMBRANO CANDIL.

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA
 E. S. D.

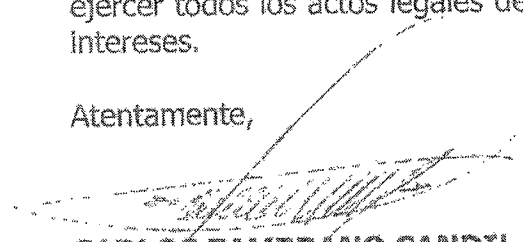
Ref: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
 MARITAL DE HECHO.
 DDTE: LEYDI CARDONA LONDOÑO.
 DDO: CARLOS ZAMBRANO CANDIL.

Radicación: 2010 -- 00174 - 00

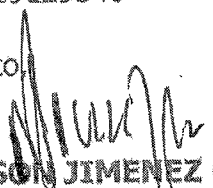
CARLOS ZAMBRANO CANDIL, mayor de edad, vecino de Sevilla (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 19129346, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NELSON JIMENEZ MONTES**, también mayor de edad, vecino de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'464.906 expedida en Sevilla (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional 69.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación con ocasión del proceso de la referencia, **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA**, conteste la demanda e interponga las excepciones necesarias para demostrar que las pretensiones de la misma carecen de fundamento toda vez que las condiciones que exige la ley lecho, mesa y techo no se configuran para el caso en concreto; por demás y sin reconocimiento alguno, que se da en igual sentido el fenómeno de la prescripción de que trata el Artículo 8º. De la ley 54 de 1.990; es decir, para el año 2020 cuando se presentó la demanda la relación de noviazgo sostenida con la demandada hacía más de DOS años se había terminado.

Queda facultado el doctor JIMENEZ para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general ejercer todos los actos legales de defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,


CARLOS ZAMBRANO CANDIL
 C.C. 19129346

Acepto


NELSON JIMENEZ MONTES
 C.C. 6'464.906 de Sevilla.
 T.P. 69.611 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA

E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO.

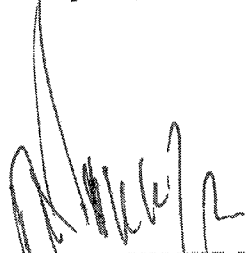
DDTE: LEYDI CARDONA LONDOÑO.

DDO: CARLOS ZAMBRANO CANDIL.

Radicación: 2010 - 00174 - 00

NELSON JIMENEZ MONTES, mayor de edad, vecino de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'464.906 expedida en Sevilla (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional 69.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando para el efecto conforme al poder especial debidamente conferido por el demandando en el proceso de la referencia y que se adjunta, comedidamente del despacho solicito se sirvan notificarme de la demanda y adecuar la forma en que me serán entregados copia de la misma y sus anexos e igualmente establecer el termino (20 días) a partir de cuándo corre para efectos de contestar la demanda.

Del señor juez, atte.



NELSON JIMENEZ MONTES

C.C. 6'464.906 de Sevilla.

T.P. 69.611 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO. RAD. 2020 - 00174

global juridica <globaljuridica@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 14:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTA DEMANDA FAMILIA - CARLOS ZAMBRANO.pdf;

Se envía hoy 15 de julio de 2021, a las 2:28 pm, contestación DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO. DDTE. LEYDI CARDONA LONDOÑO. DDO. CARLOS ZAMBRANO CANDIL. RADICACION 2020 - 00174 - 00.

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA
E. S. D.

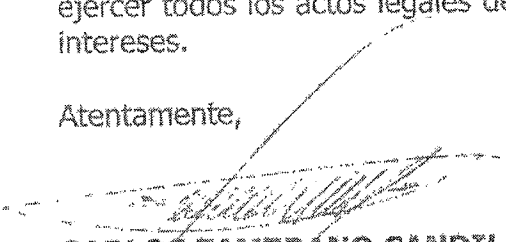
Ref: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO.
DDTE: LEYDI CARDONA LONDOÑO.
DDO: CARLOS ZAMBRANO CANDIL.

Radicación: 2010 – 00174 - 00

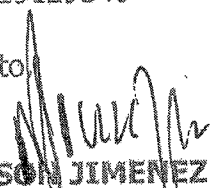
CARLOS ZAMBRANO CANDIL, mayor de edad, vecino de Sevilla (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 19129346, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NELSON JIMENEZ MONTES**, también mayor de edad, vecino de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'464.906 expedida en Sevilla (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional 69.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación con ocasión del proceso de la referencia, **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA**, conteste la demanda e interponga las excepciones necesarias para demostrar que las pretensiones de la misma carecen de fundamento toda vez que las condiciones que exige la ley lecho, mesa y techo no se configuran para el caso en concreto; por demás y sin reconocimiento alguno, que se da en igual sentido el fenómeno de la prescripción de que trata el Artículo 8º. De la ley 54 de 1.990; es decir, para el año 2020 cuando se presentó la demanda la relación de noviazgo sostenida con la demandada hacia más de DOS años se había terminado.

Queda facultado el doctor JIMENEZ para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general ejercer todos los actos legales de defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,


CARLOS ZAMBRANO CANDIL
C.C. 19129346

Acepto


NELSON JIMENEZ MONTES
C.C. 6'464.906 de Sevilla.
T.P. 69.611 del C. S. de la J.

N.J.M.

A B O G A D O

Señor:
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE

Ref: CONTESTACIÓN A DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO PROPUESTA POR LA SEÑORA LEYDI CARDONA LONDOÑO, CONTRA **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**.

RADICACIÓN: 2020-00174-00.

NELSON JIMENEZ MONTES, mayor y vecino de este municipio de Sevilla, Valle del Cauca, **identificado con cedula de ciudadanía 6.464.906, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 69.611 DEL C.S.J.**, con todo respeto y consideraciones le manifiesto que obrando en nombre y representación del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**, igualmente mayor y vecino de Sevilla, demandado en el proceso referido, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente para contestar la demanda y cuya personería solicito me sea reconocida; estando dentro de los términos para ello, mediante el presente escrito me permito pronunciarme frente a la demanda en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al primero: No es cierto. Indica mi poderdante que efectivamente sostuvo una relación de noviazgo con la demandante que duró por espacio de dos años aproximadamente y que terminó hace mas de tres años; dicha relación como se demostrará careció en todos los aspectos de los elementos estructurales de la misma lecho, techo y mesa, para ese entonces mi procurado vivía en una finca y la señora CARDONA LONDOÑO lo hacia en el pueblo.

Al segundo: No es cierto. Como se indica en el pronunciamiento anterior, no hubo convivencia y efectivamente como se indica en el hecho no se procrearon hijos.

Al tercero: Es totalmente falso. En primera instancia la profesión de mi poderdante no es la de arquitecto, demuestra con ello la demandante el poco conocimiento de la vida del demandado; por otro lado y

efectivamente mi poderdante se dedica a comprar, arreglar y vender propiedades, pero en ningún caso lo hizo como socio de la demandante y mucho menos ante el amparo de la ley 54 de 1990; esto es, un régimen de compañeros permanentes.

Al Cuarto: Es totalmente falso. Como lo he venido explicando, el demandado, en ningún momento convivió con la demandada; sostuvieron una relación de noviazgo y no se configuraron los elementos lecho, techo y mesa; requisitos sinequanon que exige la ley 54 de 1.990 sumado al tiempo, para que se de la unión marital de hecho o el arraigo del régimen de compañeros permanentes. En lo relacionado en el hecho respecto de la compra y venta de inmuebles en el municipio de Sevilla, se puede verificar la veracidad de ello en los certificados de tradición adjuntos, y como esta dicho, dicha actividad pertenece al negocio principal al que se dedica mi procurado.

Al Quinto: No se niega, ni se afirma, deberá probarse. Como está dicho, la actividad a la que se dedica mi procurado es la compra y venta de bienes inmuebles, lo que hace de manera personal y directa, sin sociedad comercial o marital de hecho alguna.

Al sexto: Es totalmente falso. Se reitera lo contestado. No pudo haber separación cuando no hubo relación marital de hecho.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado judicial del demandado señor CARLOS ZAMBRANO CANDIL, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, solicitando al señor Juez se deniegue cada una de ellas, absolviendo a mi prohijado conforme a lo expuesto en la contestación de los hechos, declarando la prosperidad de las excepciones que formularé y condenando en costas y agencias en derecho al promotor del proceso

PETICIÓN DE PRUEBAS

Para que obren como prueba de lo indicado en este escrito de contestación de la demanda, sírvase señor Juez tener como tales las siguientes

DOCUMENTALES

N.J.M.

ABOGADO

Me atengo a la presentada con la demanda, conducentes ellas a demostrar fehacientemente que la actividad comercial a la que se dedica mi representado es la compra y venta de inmuebles.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho, para que declaren sobre los hechos de esta contestación, más concretamente acerca de la inexistencia de la relación de hecho que se aduce existir entre la demandante y mi poderdante, así como sobre las excepciones que formulare; a las siguientes personas:

OLGA PATRICIA LOZANO, mayor y vecina de este municipio de Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía 29813, residente en la dirección Calle 55 No. 47 – 13 Barrio Siracusa. Celular 315 3784691.

YURI PAOLA RAMIREZ, mayor y vecina de este municipio de Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía 1113310573, residente en la dirección Calle 71 Casa 228 Barrio Popular. Celular 314 5938961.

JAIRO AGUIRRE OSORIO, mayor y vecino de este municipio de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía 6463365, residente en la dirección Carrera 51 No. 54 – 21 Barrio San Vicente. Celular 322 2310505.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su Despacho a la demandante para que en la fecha y hora que usted señale, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formularé, acerca de los hechos que tengan relación con el presente debate.

DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a mi poderdante y demandado en el presente proceso, a fin de que en fecha y hora absuelva declaración de parte que en forma oral o por escrito le formularé. Es de suma importancia para el avance de las excepciones la declaración solicitada toda vez que mi representado aduce la inexistencia de la relación marital de hecho que contiene la presente demanda.

EXEPCIONES

PERENTORIAS O DE FONDO-INESISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:

N.J.M.

ABOGADO

Tal como se ha venido aduciendo en la presente contestación de la demanda, el actor nunca estuvo ligado a mi mandante mediando una relación de las que trata la ley 54 de 1990; es cierto como esta igualmente narrado en el pronunciamiento frente a los hechos, que sostuvieron una relación anímica, pero que desde ningún punto de vista podría esta considerarse en la forma que se plantea en la demanda y con las consecuencias contenidas en las pretensiones de la misma.

PROPIEDAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE EN LOS BIENES RELACIONADOS EN LA DEMANDA.

Se relacionan una serie de bienes inmuebles en el texto de la demanda, los que se aduce pertenecen a la sociedad marital de hecho; a lo que efectivamente me opongo pues como esta dicho no existe, ni existió la tal sociedad y dichos bienes como de igual modo se ha relacionado pertenecen a la actividad de comerciante de mi mandante. Los compra, los arregla y los vende, y son ellos estructuralmente de su exclusiva propiedad.

PRESCIPCIÓN:

Sin que al proponerla este aceptando relación marital de hecho al amparo de la ley 54 de 1.990, en forma hipotética le solicito señor Juez, que al examinar de fondo la acción, declare prescripto el derecho tal y como lo prevé el artículo 8º. De la ley 54 de 1.990 que a la letra reza: Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda; en tal sentido, la relación anímica que sostenía con la demandante terminó hace mas de tres (3) años.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Es evidente que lo que busca la demandante es el enriquecimiento de su patrimonio y el empobrecimiento de mi defendido, pretende jurisdiccionalmente a través de demanda ordinaria, reclamar emolumentos no adeudados.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, mayor de edad, vecino de Sevilla Valle, residente en la dirección anotada en la demanda.

N.J.M.

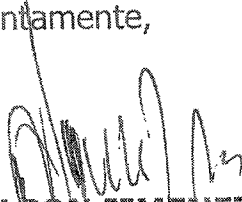
A B O G A D O

El suscrito mayor de edad, vecino de Sevilla y recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 49 No. 50 – 57 Piso Dos de este municipio. Mail globaljuridica@hotmail.com

Las direcciones tanto del demandante, como de su apoderado judicial, están dadas en la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,



NELSON JIMENEZ MONTES
C.C No. 6.464.906
T.P 69.611- C.S.J.